

CRITERIOS GENERALES APLICABLES A LOS SORTEOS DE ÁRBITROS

Primero. Los Sorteos se llevarán a cabo en los eventos previstos en el Reglamento de Procedimiento del Centro de Arbitraje de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y cuando quiera que así lo disponga el pacto arbitral aplicable al caso.

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de que el Centro de Arbitraje inste a las partes, si su voluntad común se orienta en tal sentido, para designar árbitros por común acuerdo entre ellas.

Segundo. Los Sorteos se harán de las Listas y Especialidades dispuestas y vigentes para el momento de su realización, sin perjuicio de la posibilidad de que el Centro de Arbitraje lo realice, por expresa instrucción de las partes interesadas, con fundamento en listas preseleccionadas por las mismas (sublista), evento en el cual los integrantes de dichas listas de preseleccionados podrán o no pertenecer a las listas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Tercero. El Centro de Arbitraje es responsable del cumplimiento de las disposiciones legales y de los criterios reglamentarios o los fijados por las partes para la realización de los Sorteos, pero no tiene responsabilidad alguna sobre las actuaciones judiciales de los árbitros designados por Sorteo, la cual recae sobre los árbitros sorteados y los compromete por acción o por omisión en los términos de ley frente al cumplimiento de sus obligaciones como jueces, si bien escogidos por el Centro de Arbitraje, seleccionados para honrar la voluntad de las partes expresada en el pacto arbitral o en la manifestación de voluntad de que se trate y que delegue en el Centro de Arbitraje esa labor.

Cuarto. Con independencia de las reglas y excepciones expresadas anteriormente, los Sorteos que le corresponda hacer al Centro de Arbitraje, se harán de sus propias listas que determinan las calidades de los árbitros en función de la cuantía de las pretensiones, y de las especialidades y subespecialidades vigentes para el momento de su realización.

Quinto. Los sorteos serán públicos y se realizarán, cuando haya lugar a nombramiento por sorteo, los días martes y jueves a las 9:00 a.m. en las instalaciones o plataformas que el Centro de Arbitraje disponga y, excepcionalmente, en fecha u hora distinta adoptada por el Centro de Arbitraje, previo aviso a las partes. Solo procederá el aplazamiento del sorteo público por voluntad expresa de ambas partes antes de su realización.

Sexto. Los sorteos públicos serán previamente anunciados en la página web de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia (Servicio de arbitraje), donde se indicará el día, radicado, especialidad, cuantía (mayor, menor o indeterminada), lista (A o B) de la cual hará el sorteo y cantidad de árbitros.

No serán públicos los sorteos para casos de arbitraje internacional, como quiera que los mismos están sujetos al principio de reserva contenido en el Reglamento de Procedimiento de Arbitraje

Internacional del Centro. En lo demás, dichos Sorteos se seguirán por los restantes criterios aquí previstos en tanto los mismos no sean incompatibles con la naturaleza del proceso de que se trate.

Séptimo. El sorteo se realiza a través del software de administración de procesos del Centro de Arbitraje, MASInfo.

Octavo. En caso de conflicto entre el pacto arbitral a aplicar y los presentes criterios, se dará prevalencia razonablemente a la intención de las partes, a quienes el Centro de Arbitraje podrá consultar para llenar los vacíos que sea del caso.

Noveno. Contingencias técnicas. En el evento en que por alguna razón de carácter técnico no sea posible la realización del sorteo, el funcionario del área de tecnología deberá explicar las razones de ello al Jefe de Arbitraje o al abogado del Centro de Arbitraje de Arbitraje designado para el sorteo, con el fin de que se informe dicha circunstancia a las partes. Si el problema se atribuye a fallas en la plataforma o de la red el representante del área de tecnología levantará un acta indicando la razón y solución, y se definirá nueva fecha para sorteo.

CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA PARTICIPAR EN UN SORTEO PÚBLICO

Décimo. Deben tenerse en cuenta las siguientes reglas, en caso de no definirse algo diferente en el pacto arbitral:

1. **Cuantía del caso:** para los casos en que la cuantía sea mayor o indeterminada sólo participarán los árbitros de la lista A y en los casos de menor cuantía, sólo participarán los integrantes de la lista B. Lo anterior solo podrá modificarse por mutuo acuerdo entre las partes.
2. **Materia:** los árbitros se sortearán de la lista conformada, según la especialidad objeto del caso que se define al momento de radicación y estudio de la demanda por parte del Centro de Arbitraje, sin que esto implique función jurisdiccional por parte de este.
3. **Estados del árbitro:** los árbitros que participan en el sorteo deberán estar activos y habilitados para participar en sorteos en el software MASInfo.
4. **Sorteo con sublista de preseleccionados:** Está establecido como excepción y se da cuando:
 - a. En virtud del pacto arbitral, las partes han acordado que él o los árbitros se designarán de las listas definidas por ellas o un tercero. Dichas listas pueden estar constituidas por árbitros de las listas oficiales del Centro de Arbitraje o por personas que no pertenezcan a ellas.
 - b. Cuando en el pacto arbitral, las partes han designado al Centro de Arbitraje a realizar la designación de los árbitros, incluyendo allí condiciones especiales, por ejemplo: especialidades, años de experiencia, formación académica, edad, sexo o cualquier otra, que impida seguir la regla general para realizar sorteos. En este caso el Director del Centro de

Arbitraje o quien delegue, deberá constituir una lista especial con los requerimientos exigidos por las partes en el pacto arbitral.

Undécimo. Para ser nombrado por sorteo en un proceso arbitral ante el Centro de Arbitraje de Arbitraje, los árbitros habilitados deben:

1. Estar activos ante el Centro de Arbitraje de la CCMA.
2. No pesar sobre ellos sanción legal, reglamentaria o disciplinaria que les impida desempeñarse en cumplimiento de funciones jurisdiccionales.
3. Haber autorizado la participación en sorteos.
4. No estar actuando en un caso activo para el cual haya sido designado por Sorteo por parte del Centro de Arbitraje. Si el árbitro se encuentra activo en un caso en el que fue nombrado por común acuerdo de las partes, estará habilitado para participar en sorteos.
5. No estar en nombrado como principal o suplente en un caso por sorteo, dentro del término legal para constituirse el tribunal.
6. No haber rechazado previamente ni dejado vencer el término legal, para el caso que va a ser sorteado.
7. Cuando quiera que se haya de realizar un Sorteo con el fin de integrar un tribunal colegiado, el Sorteo garantizará que resulte sorteado, como mínimo, un (1) árbitro principal y un (1) árbitro suplente domiciliado en Medellín.